



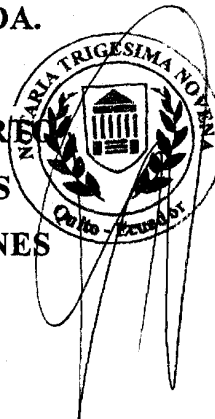
NOTARIA TRIGESIMA NOVENA

**CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA ASESORIA
ENERGETICA INTERNACIONAL ENERINTER CIA.LTDA.**

QUE CELEBRAN:

**FRANCISCO ADOLFO FIGUEROA DE LA VEGA, ROBERTO
GOMELSKY, CARLOS RODRIGO FERNANDO NAVAS
RAMOS, JOHNNY ALFONSO HERNANDEZ BERMEO, INES
MARIA DEL SOCORRO MENCINAS GAVILANES**

CAPITAL: USA. \$. 1000,00



Di: 7 copias

(L.A.C.)

**ESCRITURA NUMERO: MIL CUATROCIENTOS NOVENTA
Y CUATRO (1494)**

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día , cuatro de julio del año dos mil cinco , ante mí doctor Fernando Arregui Aguirre, **Notario Trigésimo Noveno Del Cantón Quito**, Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública las siguientes personas: señor Francisco Adolfo Figueroa de la Vega, de estado civil casado, de nacionalidad argentina; señor Roberto Gomelsky, de estado civil casado, de nacionalidad argentina; señor Carlos Rodrigo Fernando Navas Ramos, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana; señor Johnny Alfonso Hernández Bermeo, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana; y, señora Inés María del Socorro Mencías Gavilanes, de estado civil viuda.- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana,

Dr. Fernando Arregui Aguirre
NOTARIO

domiciliados en esta ciudad de Quito legalmente capaces, a quienes de conocer doy fe, y me presentan para que eleve a escritura pública la siguiente minuta de Constitución de Compañía Limitada, cuyo tenor literal a continuación transcribo: **Señor Notario:** En el registro de escrituras públicas de la Notaría a su cargo, sírvase hacer constar una más de constitución de una compañía de responsabilidad limitada, la que se encuentra contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública las siguientes personas: señor Francisco Adolfo Figueroa de la Vega, de estado civil casado, de nacionalidad argentina; señor Roberto Gomelsky, de estado civil casado, de nacionalidad argentina; señor Carlos Rodrigo Fernando Navas Ramos, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana; señor Johnny Alfonso Hernández Bermeo, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana; y, señora Inés María del Socorro Mencías Gavilanes, de estado civil viuda, de nacionalidad ecuatoriana. Los comparecientes tienen su domicilio en la ciudad de Quito. - Los otorgantes solicitan a usted señor Notario se sirva elevar a escritura pública el contenido de esta minuta, por medio de la cual se constituye la compañía "ASESORÍA ENERGÉTICA INTERNACIONAL ENERINTER CIA. LTDA.", la misma que se registrará por las normas constantes en las pertinentes Leyes nacionales y en los términos de los siguientes estatutos, a los que vinculan, además, su voluntad expresa de constituir la presente compañía.- De conformidad con las definiciones de la Comunidad Andina de Naciones para la Inversión Extranjera, la inversión de los señores Figueroa de la Vega y Gomelsky, se considerará como Inversión Extranjera Directa. ESTATUTOS DE "ASESORÍA ENERGÉTICA INTERNACIONAL





NOTARIA TRIGESIMA NOVENA

ENERINTER CIA.LTDA".- ARTICULO PRIMERO.-

DENOMINACIÓN.- La compañía girará bajo la denominación de "ASESORÍA ENERGÉTICA INTERNACIONAL ENERINTER CIA.LTDA." ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO.- El domicilio

principal de la compañía se encuentra establecido en el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo la sociedad establecer sucursales y agencias en cualquier lugar de dentro o fuera de la República del Ecuador. ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.- La compañía

tendrá por objeto social el dedicarse a las siguientes actividades: a).-

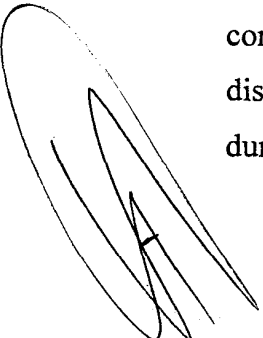
La importación, exportación, comercialización, representación, distribución y promoción de toda clase de productos, maquinarias, tecnología, informática, vehículos, herramientas, insumos, suministros y productos terminados necesarios para la industria y entre ellas para la industria textil, para la industria agropecuaria, alimenticia, química, petroquímica, automotriz, eléctrica, electrónica, farmacéutica, del hierro, de la construcción, de la madera, del acero, del papel, del petróleo y gas natural, de las telecomunicaciones y de las energías solar, eólica, geotérmica y todas aquellas otras que se desarrollen en el futuro. b).- La prestación de servicios de asesoramiento técnico a empresas públicas y privadas, nacionales o extranjeras que comprenden los servicios profesionales especializados en todas las ramas de la ingeniería, la economía, finanzas, la auditoría y la investigación socioeconómica e industrial, así como los procesos contables, financieros de avalúo y peritaje, estudios de mercadeo y competitividad, para lo cual podrá realizar análisis para identificar, planificar, elaborar o evaluar proyectos de desarrollo económico, social y ambiental en sus niveles de prefactibilidad, factibilidad, diseño u operación; y, además podrá realizar la supervisión,



Dr. Fernando Arregui Aguirre
NOTARIO

fiscalización y evaluación de proyectos, así como prestar los servicios de asesoría y asistencia técnica, elaboración de estudios económicos, financieros, de organización, administración, auditoría e investigación en todas las ramas técnicas que han quedado descritas. c).- La compañía podrá dedicarse a la prestación de servicios de asesoría técnica y especializada en el campo comercial de los productos que distribuya o venda, para lo cual podrá organizar y poner en práctica toda clase de eventos y promociones. d).- Podrá realizar convenios incluyéndose los de asociación con compañías nacionales o extranjeras con el propósito de participar en licitaciones y en concursos de ofertas o precios tanto en el país como en el exterior para el suministro de los servicios relacionados con el giro mercantil de la compañía, inclusive podrá ser concesionaria, mandataria o comisionista en todos los proyectos que desarrolle. La sociedad operará directamente, a través o en asocio de otras firmas o personas jurídicas nacionales o extranjeras. La compañía está en capacidad de otorgar o aceptar agencias, distribuciones y representaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. Podrá participar como socia o accionista de compañías constituidas o por constituirse que tengan objeto conexo con el indicado. Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá realizar toda clase de actos o contratos civiles y mercantiles permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan vinculación con el objeto propuesto.

ARTICULO CUARTO.- DURACION.- La compañía tendrá una duración de treinta años, contados a partir de la inscripción de éste contrato social en el Registro Mercantil, pero la sociedad podrá disolverse y liquidarse antes del plazo señalado, así como prorrogar la duración del mismo previo acuerdo de la Junta General de Socios



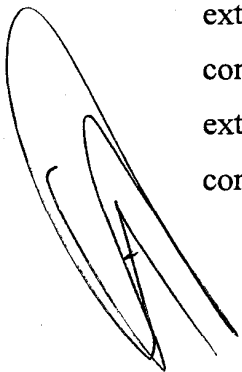


NOTARIA TRIGESIMA NOVENA

tomado en la forma establecida en la Ley. ARTICULO QUINTO.- CAPITAL.- El capital social de la compañía es el de MIL DÓLARES AMERICANOS, el mismo que se encuentra dividido en UN MIL participaciones iguales e indivisibles de UN DÓLAR de valor cada una. ARTICULO SEXTO.- CERTIFICADOS DE APORTACION. La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponden.- ARTICULO SÉPTIMO.- CESION DE PARTICIPACIONES.- Las participaciones que tiene el socio en la compañía pueden cederse a otro u otros socios de la compañía, e inclusive a terceros, únicamente con el consentimiento unánime del capital social.- Para practicar esta cesión se seguirá el procedimiento establecido en el Artículo ciento trece de la Ley de Compañías.- Estas participaciones además, son transmisibles por herencia. ARTICULO OCTAVO.- AUMENTOS DE CAPITAL.- Cuando se acordare aumentar el capital social, por cualquiera de las modalidades permitidas por la Ley, los socios tendrán derecho de preferencia para suscribir dicho aumento, en proporción a sus participaciones.- ARTICULO NOVENO.- DEBERES Y DERECHOS DE LOS SOCIOS.- Los socios tendrán los derechos y obligaciones establecidos por la Ley para esta clase de compañía.- Podrán concurrir a las Juntas Generales de Socios, personalmente o por medio de representante en cuyo caso, la representación se conferirá por escrito para cada Junta, salvo que el representante ostente poder general legalmente conferido.- Las utilidades se repartirán entre los socios en proporción a las participaciones sociales pagadas.- Los socios limitan su responsabilidad hasta el monto de sus respectivas participaciones.-



ARTICULO DECIMO.- ADMINISTRACION.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y Administrada por el Presidente Ejecutivo y el Gerente General. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- JUNTA GENERAL.- La Junta General constituida por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía y tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar cualquier decisión que juzgue conveniente para la mejor marcha de la compañía.- Sus facultades principales son las señaladas en el Artículo ciento dieciocho de la Ley de Compañías.- Las Juntas Generales de Socios serán presididas por el Presidente Ejecutivo de la Compañía y actuará como Secretario el Gerente General.- En caso de falta del Presidente Ejecutivo cada Junta designará la persona que deba presidirla de entre sus miembros; igual se procederá cuando falte el Secretario.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- CLASES DE JUNTAS GENERALES.- Las reuniones de Junta General son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria hecha por el Gerente General, salvo el caso señalado en la parte final del Artículo siguiente de los presentes estatutos.- Las ordinarias se reunirán por lo menos una vez cada año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para conocer el balance anual y las cuentas que le presente el Gerente General, decidir sobre el reparto de utilidades y la formación del fondo de reserva legal, así como los demás puntos señalados en la convocatoria.- Las extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas.- En las Juntas Generales tanto ordinarias como extraordinarias, sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria bajo pena de nulidad.- ARTICULO DECIMO





NOTARIA TRIGESIMA NOVENA

TERCERO.- CONVOCATORIA.- Las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias, serán convocadas por el Gerente General con ocho días de anticipación por lo menos, mediante notificación privada dirigida a cada socio a su dirección domiciliaria registrada en los libros de la compañía.- La convocatoria será firmada personalmente por el socio o por uno de los miembros de su familia o servidumbre, de la cual se dejará constancia escrita en los archivos de la compañía.- En la convocatoria deberá expresarse con claridad y precisión los asuntos a tratarse en cada Junta.- No obstante lo expuesto anteriormente, la Junta General se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente todo el capital social y los asistentes, quienes deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- QUORUM.- La Junta General se considerará validamente constituida, para deliberar en primera convocatoria, cuando concurren a ella socios que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social; en segunda convocatoria se reunirá con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- MAYORIA DECISORIA.- Las resoluciones que adopte la Junta General de Socios se tomarán por mayoría absoluta del capital social concurrente, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los socios, inclusive para los no asistentes o para aquellos que votaren en contra.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- DERECHO DE VOTO.- Por cada participación de un dólar cada socio tendrá derecho a un



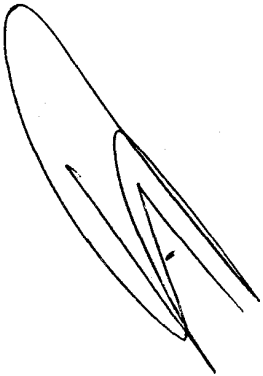
voto.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.- El Presidente Ejecutivo durará tres años en el ejercicio de su cargo, pero puede ser indefinidamente reelegido.- Para ser designado Presidente Ejecutivo no se requiere la calidad de socio.- Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.-

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.- Son atribuciones del Presidente Ejecutivo: a).- Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía en los términos del Artículo Décimo noveno del presente estatuto.- b).- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General.- c).- Presidir las sesiones de la Junta General de Socios.- c).- Realizar las gestiones que en forma especial le encomendare la Junta General de Socios; d).- Supervigilar la marcha económica y administrativa de la compañía; e) Firmar junto con el Gerente General las escrituras de compraventa de inmuebles de la compañía; f) Presentar ofertas a nombre de la Compañía en licitaciones y concursos de ofertas o precios. g).- Remplazar al Gerente General en los casos de falta o impedimento de este personero.-

ARTICULO DECIMO NOVENO.- REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la ejercerán el Presidente Ejecutivo y el Gerente General en forma individual o conjunta , todo ello sin perjuicio de lo que dispone el Artículo Doce de la Ley de Compañías.

ARTICULO VIGESIMO.- DEL GERENTE GENERAL.- Para ser designado Gerente General no se requiere la calidad de socio.- La duración del cargo será de tres años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General lo reemplazará el Presidente Ejecutivo con todas las atribuciones.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-





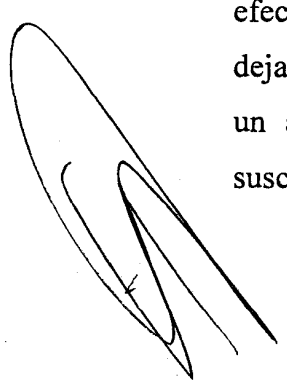
NOTARIA TRIGESIMA NOVENA

ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones del Gerente General: a) Representar a la Compañía legal, judicial y extrajudicialmente en los términos del artículo décimo noveno del presente estatuto; b)- Realizar todos los actos administrativos que le correspondan; c) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley, de los reglamentos y de la Junta General de Socios; d) Nombrar y remover al personal de empleados y trabajadores que requiera la compañía; e)- Responder por el control del personal; f)- Presentar un informe anual a la Junta General de Socios con el balance y el proyecto de reparto de utilidades; g)- Controlar bajo su responsabilidad personal el que se lleve la contabilidad al día; h)- Autorizar conjuntamente con el Presidente Ejecutivo los certificados de aportación; i)- Llevar los libros de actas de las sesiones de las Juntas Generales de Socios y conferir las certificaciones que se le soliciten; j)- Responder por los valores, dineros, archivos y demás bienes de la compañía; k)- Reemplazar al Presidente Ejecutivo en los casos de falta o impedimento. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DESIGNACION Y PERIODO DE LOS ADMINISTRADORES.- La Junta General designará por períodos de tres años al Presidente Ejecutivo y al Gerente General de la compañía. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- FONDO DE RESERVA.- La compañía formará un fondo de reserva hasta que este alcance por lo menos un veinte por ciento del capital social, para cuyo afecto de cada anualidad se segregará de las utilidades líquidas y realizadas un cinco por ciento.- La Junta General de Socios podrá constituir otros fondos de reserva para los objetos que ella determine. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La compañía se disolverá por una cualquiera de las causas establecidas en la Ley de



Dr. Fernando Arregui Aguirre
NOTARIO

Compañías o por resolución de la Junta General de Socios tomada de conformidad con los términos legales.- La Junta General designará un liquidador principal y uno suplente.- La liquidación se hará con arreglo a las disposiciones legales. DECLARACIONES.- PRIMERA.- Los socios fundadores de la compañía declaran que el capital social de MIL DOLARES AMERICANOS, ha sido suscrito íntegramente y se pagará de la siguiente forma: El socio señor Francisco Adolfo Figueroa de la Vega suscribe doscientos(200) participaciones sociales de un dólar cada una, equivalentes a DOSCIENTOS DOLARES (USA\$. 200), paga en efectivo la suma de CIENTO SESENTA DOLARES (160 dólares) y deja por pagar CUARENTA DOLARES (40 dólares) en el plazo de un año. El socio señor Roberto Gomelsky suscribe DOSCIENTAS (200) participaciones sociales de un dólar , equivalentes a DOSCIENTOS DOLARES (200 dólares), paga en efectivo la suma de CIENTO SESENTA DOLARES (160 dólares) y deja por pagar CUARENTA DOLARES (40 dólares) en el plazo de un año; el socio Carlos Rodrigo Fernando Navas Ramos suscribe DOSCIENTAS (200) participaciones sociales de un dólar , equivalentes a DOSCIENTOS DOLARES (200 dólares), paga en efectivo la suma de CIENTO SESENTA DOLARES (160 dólares) y deja por pagar CUARENTA DOLARES (40 dólares) en el plazo de un año; el socio Johnny Hernández Bermeo suscribe DOSCIENTAS(200) participaciones sociales de un dólar cada una, equivalentes a DOSCIENTOS DOLARES (200 dólares), paga en efectivo la suma de CIENTO SESENTA DOLARES (160 dólares) y deja por pagar CUARENTA DOLARES (40 dólares) en el plazo de un año; y, la socia Inés María del Socorro Mencías Gavilanes suscribe DOSCIENTAS (200) participaciones sociales de un dólar





NOTARIA TRIGESIMA NOVENA

cada una, equivalentes a DOSCIENTOS DOLARES(200 dólares), paga en efectivo la suma de CIENTO SESENTA DOLARES (160 dólares) y deja por pagar CUARENTA DOLARES (40 dólares) en el plazo de un año. Las sumas de dinero pagadas en numerario sustentan en el certificado bancario que se anexa como documento habilitante.- SEGUNDA.- Los socios por esta única ocasión designan como Presidente Ejecutivo de la compañía al ingeniero Roberto Gomelsky y como Gerente General al Señor Carlos Rodrigo Navas Ramos, a cada uno por el periodo estatutario de tres años.- De la misma manera los comparecientes autorizan al Sr. Francisco Adolfo Figueroa de la Vega a fin de que dé todos los pasos necesarios para el perfeccionamiento y constitución de la compañía.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas necesarias para el perfeccionamiento contrato. firmado) Doctor Vinicio Machado Murillo, Abogado con matrícula profesional dos mil cuatrocientos cincuenta del Colegio de Abogados de Quito.- Hasta aquí la minuta la misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal.- Para su otorgamiento se observaron todos los preceptos legales del caso.- Y leída que les fue íntegramente la presente por mi el Notario, a los comparecientes, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-





FRANCISCO ADOLFO FIGUEROA DE LA VEGA
C.C. 1172068816-5



ROBERTO GOMELSKY

C.C. 171555008-1



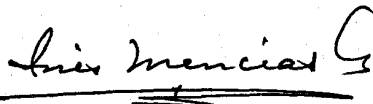
CARLOS RODRIGO FERNANDO NAVAS RAMOS

C.C. 05-0045683-5



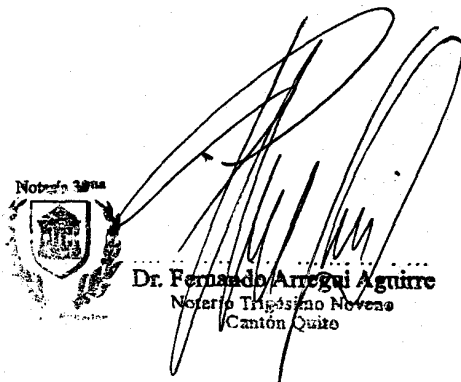
JOHNNY ALFONSO HERNANDEZ BERMEO

C.C. 060086472-2



INES MARIA DEL SOCORRO MENCIAS GAVILANES

C.C. 170300213-7



Dr. Fernando Arregui Aguirre
Notario Trigésimo Noveno
Cantón Quito



CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 126936 abierta el treinta de junio del dos mil cinco a nombre de la **COMPAÑIA EN FORMACION** que se denominará **ASESORIA ENERGETICA INTERNACIONAL ENERINTER CIA LTDA.** cantidad de OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS

consignada por orden de las siguientes personas:

Cantidad del Aporte

FRANCISCO ADOLFO FIGUEROA	\$160
ROBERTO GOMELSKY	\$160
CARLOS RODRIGO FERNANDO NAVAS	\$160
JOHNNY HERNANDEZ BERMEO	\$160
INES MARIA DEL SOCORRO MENCINAS	\$160
TOTAL	\$800

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

Quito, 30 junio del 2005

Lugar y Fecha de emisión

Form. 781-3217 R

Firma Autorizada



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: Quito

Número de Trámite: 7056639

Tipo de Trámite: CONSTITUCION

Señor: MACHADO MURILLO JORGE VINICIO

Fecha de Reservación: 24/06/2005 10:24:04

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- ASESORIA ENERGETICA INTERNACIONAL ENERINTER CIA. LTDA.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 22/09/2005

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Katya Gaibor de Coronel
Delegada del Secretario General

ARGENTINA E3444 12222
NACIONALIDAD: INV. DACT.
CC. BETTINA ROSEL KUHN STRASSENMEYER
ESTADO CIVIL: 00000008
SUPERIOR INV. EN POLIZAS
FRANCISCO MARIA FIGUEROA DE LA VEGA
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
ELVIRA ESTHER GUILLOT
NOMBRE Y APELLIDO DEL MADRE
QUITO-18-7-2003
LUGAR Y FECHA DE EMISION
QUITO-18-7-2015 AFP
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No. PV 0055595
Pch
Firma
POLICIA PERUANA

ARGENTINA 12333 1722

CC. GRACIELA ELISA MORAN

SUPERIOR INV. INDUSTRIA

JAIME GOMELSKY

MARIA ISRAELEVICH

QUITO-5-6-2003

QUITO-5-6-2015

REN 0530899

ECUATORIANA***** EJ33314222

CASADO MIRIAM DEL ROCIO ARGUELLO P

SUPERIOR EMPLEADO PARTICULAR

EDUARDO HERNANDEZ PROF./GOUR.

CARNELA BERNHEU

QUITO APELLIDOS D O 29/05/98

29/05/2010 FECHA DE CADUCIDAD

FECHA DE CADUCIDAD 1271542

FORMA No.

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR

ECUATORIANA***** V4343V424P
 NACIONALIDAD RAUL ELIAS ROJAS
 VITUDO INDI GAGT
 ESTADO CIVIL SUPERIOR ECONOMISTA
 INSTRUCCION PROF. OCUP.
 BENJAMIN MENCIA
 HOMBRE YACIENDO DEL PADRE
 AURA MARTINA GAVILANES
 HOMBRE YACIENDO DE LA MADRE
 11/07/2003
 11/07/2015
 FECHA DE CADUCIDAD
 FORMAS REN 0692892
 Pch.
 SELLO GARANTIA
 SELLO GARANTIA


REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004
CERTIFICADO DE VOTACION

200-0170
 NUMERO

0600864722
 CEDULA

HERNANDEZ BERMEJO JOHNNY ALFONSO
 APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO
 CANTON

PICHINCHA
 PROVINCIA

COTACALLI
 PARROQUIA

PRESIDENTE DE LA JUNTA

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL


REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004
CERTIFICADO DE VOTACION

123-0209
 NUMERO

1703002137
 CEDULA

MENCIAS GAVILANES INES MARIA DEL SOCORRO
 APELLIDOS Y NOMBRES

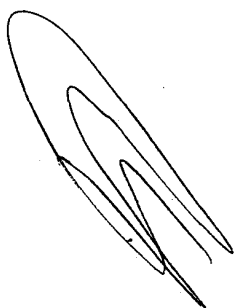
QUITO
 CANTON

PICHINCHA
 PROVINCIA

CHAOPICRU
 PARROQUIA

PRESIDENTE DE LA JUNTA

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CREDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 050049682-2

NAVAS RAMOS CARLOS RODRIGO FERNANDO

NOMBRES Y APELLIDOS

16 MARZO 1965

FECHA DE NACIMIENTO

COTOPAXI, CANTON COTOPAXI, PROV. COTOPAXI

LUGAR Y FECHA DE EMISION

LA MARIPEA

Chana Paredes

0000009

REPUBLICA DEL ECUADOR

IDENTIFICACION

NAVAS RAMOS CARLOS RODRIGO FERNANDO

ING. CIVIL

QUITO

28-05-69

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

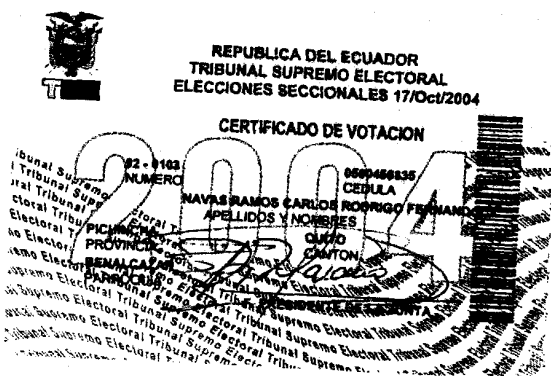
FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 1209525

Chana Paredes

PRIMA DEL TITULAR

RULGAR DESECHO



Se otorgó ante mi, Notario Trigésimo Noveno del Cantón Quito, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, de la escritura número 1494-2005 que contiene la Constitución de Compañía denominada Asesoría Energética Internacional ENERINTER CÍA. LTDA. que celebran Francisco Adolfo Figueroa de la Vega y otros, firmada y sellada en Quito, a cinco de julio del año dos mil cinco.-



Dr. Fernando Aguirre Aguirre
Notario Trigésimo Noveno
Cantón Quito





0000010

NOTARIA TRIGESIMA NOVENA

ZÓN: Al margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía denominada **ASESORIA ENERGETICA INTERNACIONAL ENERINTER CIA.LTDA.,** celebrada en esta Notaria el cuatro de julio del dos mil cinco , tomé nota de la Resolución 05.Q.IJ.2695 de fecha seis de julio del dos mil cinco, mediante la cual la Superintendencia de Compañías aprueba la Constitución de la mencionada compañía.- Quito, a diecinueve de julio del dos mil cinco.-



Dr. Fernando Arregui Aguirre
Notario Trigésimo Novena
Cantón Quito



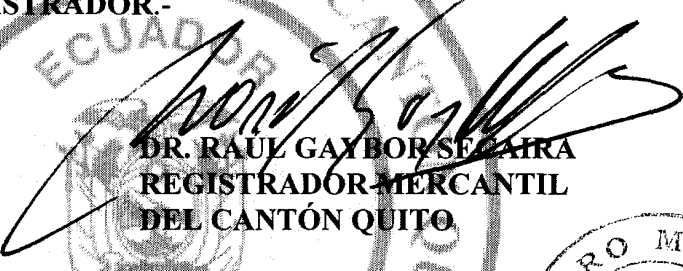
Dr. Fernando Arregui Aguirre
NOTARIO



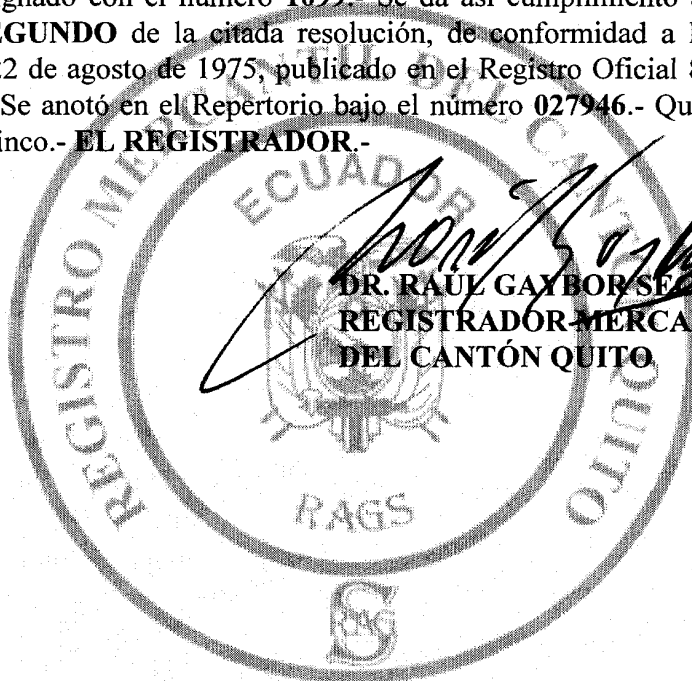
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **05.Q.IJ. DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO** de la Sra. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 06 de julio del año 2.005, bajo el número **1898** del Registro Mercantil, Tomo 136.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**ASESORÍA ENERGÉTICA INTERNACIONAL ENERINTER CÍA. LTDA.**", otorgada el cuatro de julio del 2.005, ante el Notario **TRIGÉSIMO NOVENO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FERNANDO ARREGUI AGUIRRE.**- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1099**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **027946**.- Quito, a uno de agosto del año dos mil cinco.- **EL REGISTRADOR.**-


DR. RAUL GAYBOR SECARRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-





0020661

OFICIO No. SC.IJ.DJC.05.

Quito, 17 AGO 2005

Señores
BANCO INTERNACIONAL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **ASESORIA ENERGETICA INTERNACIONAL ENERINTER CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. María Elena Granda Aguilar
ESPECIALISTA JURIDICO